



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.623

"PRESTE, SERGIO OMAR S/
QUEJA, EN CAUSA N° 88.463
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA VI".

La Plata, 26 de febrero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.623-Q, caratulada:
"Preste, Sergio Omar s/ Queja, en causa n° 88.463 del
Tribunal de Casación Penal, Sala VI",

Y CONSIDERANDO:

I. De las piezas aportadas se desprende que la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal, el 19 de febrero de 2019, denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Sergio Omar Preste, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente al resolutorio de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín que, a su vez, había confirmado el cómputo de pena practicado por el Tribunal en lo Criminal n° 7 departamental (v. fs. 26/28).

II. Frente a ello, la señora defensora oficial adjunta -doctora Susana Edith De Seta- articuló queja (v. fs. 33/35 vta.).

En primer término, señaló el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma de la impugnación y reseñó los antecedentes del caso (v. fs. 33/34).

Luego, denunció la "[v]ulneración de las garantías de defensa en juicio, debido proceso, revisión,

///

motivación y suficiencia de las resoluciones judiciales y atribución de funciones jurisdiccionales en la declaración de inadmisibilidad, por exceder el control formal" (v. fs. 34, destacado en el original).

Allí, sostuvo que la sede intermedia trasgredió las facultades conferidas por el art. 486 del digesto adjetivo, por lo que desnaturalizó el instituto y privó a su asistido de la revisión amplia de su condena (v. fs. 34 y vta.).

A continuación, resumió los agravios que había llevado en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley e insistió en la concurrencia de un exceso en el análisis de la admisibilidad del reclamo, que desnaturalizó el instituto en cuestión. Al efecto, citó lo resuelto por esta Corte en la causa P. 85.977 (v. fs. cit./35).

Por último, afirmó que ante el *a quo* se había pretendido enervar el razonamiento expuesto por la sala revisora en cuanto a la unificación de una sanción educativa y no de una pena (v. fs. 35 vta.).

III. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

1. Ocorre que el argumento sobre el que la casación edificó el auto denegatorio radicó en que, ausentes los presupuestos objetivos de recurribilidad del art. 494 del Código Procesal Penal, los pretendidos planteos federales resultaban insuficientes (v. fs. 26 vta./27 vta.).

Frente a tal conclusión, la parte limitó su queja a la denuncia de exceso -a remolque de la desnaturalización del instituto reglado en el art. 486



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.623

del digesto adjetivo-. Y cabe recordar que esta Corte ha sostenido en reiteradas oportunidades que el análisis de la suficiencia y carga técnica de la cuestión federal es parte integrante del juicio de admisibilidad y de ningún modo implica inmiscuirse en el fondo del reclamo (conf. doctr. arts. 483, 486, 486 bis y concs. del CPP según ley 14.647; causa P. 125.506, resol. de 3-VI-2015; P. 126.793, resol. de 15-VI-2016; P. 126.939, resol. de 28-IX-2016; P. 127.655, resol. de 21-XII-2016; P. 127.845, resol. de 29-III-2017; P. 128.008, resol. de 19-IV-2017; P. 127.870, resol. de 21-VI-2017; P. 128.408, resol. de 12-VII-2017; P. 128.609. resol. de 27-IX-2017; P. 128.050, resol. de 18-X-2017; e.o.).

Así, en contraposición a las afirmaciones de la recurrente, surge evidente que la sede intermedia no se expidió sobre el acierto o desacierto del intento revisor, sino que -simplemente- compulsó la alegación de un motivo que habilitara su admisibilidad.

2. Por otra parte, las manifestaciones vertidas por la impugnante a fs. 35 vta. -en punto a que se pretendía enervar el razonamiento expuesto por la Sala en cuanto a la unificación de una sanción educativa y no de una pena- resultan inatinentes pues no guardan relación con lo acontecido en el caso.

3. En suma, la presentación directa se revela inidónea para conmovir el juicio de admisibilidad negativo desplegado por el *a quo* (arts. 486 y 486 bis, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

///

Rechazar, por improcedente, la queja traída por la señora defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Sergio Omar Preste, con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA
EDUARDO JULIO PETTIGIANI
LUIS ESTEBAN GENOUD
HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°110